

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Declarativa, para su revisión una vez subsanada. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 y 18 de Marzo de 2022, de las Elecciones de Senado y Cámara. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0690

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00060-00  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano - Trámite Verbal Sumario la cual fue presentada a través de apoderado judicial en debida forma, por el señor JOSE WILYER LOPEZ LOTERO, en contra de las señoras LADY GOMEZ DE MARTINEZ y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se admitirá condicionando la medida cautelar solicitada conforme a la Ley.

En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSE WILYER LOPEZ LOTERO identificado bajo cedula No. 14.432.579, en contra de las señoras LADY GOMEZ DE MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.624.338, y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.810.556 y conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a las demandadas el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerzan el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

**CUARTO.- NO SERAN OIDAS** las demandadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

QUINTO.- PRESTE CAUCIÓN el demandante por la suma de \$1.000.000, pesos Mcte., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 parágrafo primero numeral séptimo, para lo cual deberá tener en cuenta lo reseñado en la parte considerativa de este auto respecto al embargo del bien inmueble.

SEXTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.613.485 y T.P. Nro. 204.229 del C.S.J, abogado en ejercicio, para actuar en el presente trámite en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

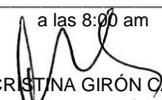
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2022

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria